



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

*Las Malvinas son argentinas*

*Expte. X-80/13*

Bahía Blanca, 31 de agosto de 2022

### **COMISIÓN DE ENSEÑANZA**

Proyecto de resolución

VISTO:

La resolución DCS-209/22 mediante la cual el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud solicita incorporar las actividades reservadas al título de "Médica/o" establecidas en la Resolución Ministerial ME 1254/18 Anexo XXIV (IF-2018-06555594-APN-SECPU#ME), a los alcances descriptos en la Resolución CSU-543/14;

La resolución CSU-543/14 mediante la cual se aprueba el plan de estudio vigente de la carrera de Medicina;

La resolución CSU-250/18 mediante la cual se aprueban las pautas de presentación de planes de estudios;

La resolución Ministerial 1254/18, en la cual se redefine el sentido de "Alcances del título" y "Actividades Reservadas", y en cuyo anexo XXIV se redefinen las Actividades Profesionales Reservadas al título de Médica/o;

La Resolución Ministerial ME 535/99 mediante la cual se aprueban las actividades reservadas a la carrera de Medicina;

La resolución AU-16/98 que crea la carrera de Medicina y su título correspondiente;

La ley de Educación Nacional N°26206;

La Disposición 3049/2019 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, en el cual se aprueba el manual para la evaluación de carreras de grado universitarias; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución AU-16/98 crea la carrera de Medicina previo a la aprobación de las actividades reservadas determinadas por la Resolución ME-535/99;

Que la resolución ME-1254/18 indica que las "Actividades Profesionales Reservadas" son entendidas como un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes;



*Las Malvinas son argentinas*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Que en función de la diferenciación conceptual establecida por la Res. ME-1254/18, la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria plantea, entre los criterios de evaluación de carreras incluidas en el artículo 43, que las actividades profesionales reservadas deben ser las estrictamente las aprobadas por las Resoluciones Ministeriales correspondientes para cada titulación y deberán estar incluidas en el detalle de alcances que la Institución Universitaria defina para el título en el marco de su autonomía;

Que el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias es otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley N°24.521 de Educación Superior;

Que los títulos universitarios oficialmente reconocidos certifican la formación recibida y habilitan para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional;

Que por Disposición DNGU N°10 de fecha 16 de noviembre de 2016 se determinó que los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de la Resolución Ministerial que diera reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido;

Que el plan de estudio constituye el núcleo central de la resolución ministerial que otorga el reconocimiento oficial, y, por lo tanto, la modificación debe ser receptada mediante un acto administrativo de igual rango en virtud del principio de paralelismo de competencias y de las formas;

Que resulta imprescindible regularizar tal situación a fin de resguardar los derechos de las/os estudiantes y, por ende, de las/os egresadas/os que esperan la entrega de sus títulos;

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la creación de carreras y títulos con sus correspondientes perfiles y alcances (artículo 48, inciso g del Estatuto de la UNS);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: Elevar a la Asamblea Universitaria, para su aprobación, las Actividades Profesionales reservadas al título de Médica/o que se incorporan al Perfil profesional de la egresada/o y Alcances del título de Médica/o, descriptos en la resolución CSU-543/14 y consignados en el Anexo de la presente.**



*Las Malvinas son argentinas*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2º: De forma.

**MESSINA - SERRALUNGA - MARTÍNEZ - GARCÍA DIEGUEZ - BELLANDO -  
GREGORIO - MILANESI - ZAINA - RAMÍREZ - GARAY SEMPER - WAIMAN -  
FERREIRA - MARRÓN - GONZÁLEZ - ALBOUY - MENGHINI - ANTOLLINI - DÍAZ -  
BRIZUELA - MURRAY**

**ANEXO RES. CSU-**

**TITULO: “MEDICA-MEDICO”**

**Perfil profesional de la egresada/o:**

La/el egresada/o es una/un graduada/o universitario con sólida formación, que le permite intervenir científicamente en la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, en las distintas etapas de la vida y en las diversas condiciones socio - económico - culturales - históricas, con adecuado manejo de criterios diagnósticos y terapéuticos. Estará en condiciones de intervenir idóneamente, en la atención del Proceso Salud - Enfermedad -Atención -Cuidados, desde el campo teórico-práctico de la Atención Primaria de la Salud

**Alcances del título de Médica/o:**

De acuerdo con lo determinado por la Resolución Ministerial N°535/99 – Anexo III, quienes posean el título de médica/o tendrán competencia para la ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a: a) Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico. b) Planear, programar o ejecutar las acciones tendientes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o a la provisión de cuidados paliativos. c) Asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas. Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones. Quedan excluidas aquellas actividades legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes.

**Actividades Profesionales reservadas al título de Médica/o.**

1. Prescribir, realizar y evaluar cualquier procedimiento de diagnóstico, pronóstico y tratamiento relativo a la salud humana en individuos y poblaciones.
  2. Planificar y prescribir, en el marco de su actuación profesional, acciones tendientes a la promoción de la salud humana y la prevención de enfermedades en individuos y poblaciones.
-